



00257/15

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 01 DIC 2015

VISTO el expediente N° 4442/15, correspondiente a la 9ª Reunión del Consejo Superior del año 2015, el expediente N° 4181/15 de fecha 16 de octubre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Asuntos Jurídicos y Política Institucional del Consejo Superior eleva para su tratamiento la propuesta del Reglamento Específico de la Especialización en Desarrollo Sustentable, presentada por el Departamento de Desarrollo Productivo y Tecnológico;

Que, el presente Reglamento regirá la organización y el desarrollo de los estudios de la mencionada carrera, y cumple con el artículo 2º del Reglamento de Posgrado de la UNLa y se ajusta a lo dispuesto en el mismo;

Que, la propuesta se enmarca en los lineamientos de la Resolución del Ministerio de Educación N° 160/11, estándares y criterios a considerar en los procesos de acreditación de carreras de posgrado;

Que, se ha dado intervención a la Dirección de Posgrado y a la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Que, en su 9ª Reunión de 2015, este cuerpo ha tratado la mencionada propuesta y no ha formulado objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior resolver sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo 31, inc. d) del Estatuto de esta Universidad;

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar el Reglamento Específico de la Especialización en Desarrollo Sustentable, dependiente del Departamento de Desarrollo Productivo y Tecnológico, según lo detallado en el Anexo de cinco (05) fojas, que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y cumplido archívese.


Dr. FRANCISCO PESTANHA
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Lic. VALERIA SUÁREZ
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00257 / 15

Universidad Nacional de Lanús

ANEXO

**Universidad Nacional de Lanús
Departamento de Desarrollo Productivo y Tecnológico**

**ESPECIALIZACIÓN EN DESARROLLO SUSTENTABLE
Dictada por Convenio Interinstitucional
UNLa / Foro Latinoamericano de Ciencias Ambientales**

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO 1.- SEDE:

Artículo 1.- La sede para el dictado de los cursos de la carrera será la Fundación CEPA, Centro de Estudios y Proyectos del Ambiente, calle 57 n° 393, Ciudad de La Plata, Prov. de Buenos Aires, República Argentina, siendo este el domicilio de la Dirección de la Carrera y de la Mesa Directiva de FLACAM, Foro Latinoamericano de Ciencias Ambientales. Podrán dictarse asimismo asignaturas en las instalaciones de la UNLa cuando la naturaleza de las mismas lo amerite. En tanto los seminarios proyectuales se cursarán en las sedes de las instituciones miembros de la Red FLACAM y en las instalaciones de la UNLa y los mismos serán computables en la carga horaria estipulada.

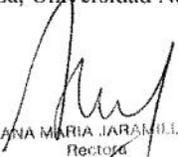
CAPÍTULO 2.-CONDICIONES DE ADMISIÓN Y REGULARIDAD DE LOS ALUMNO/AS

Artículo 2.- La admisión del postulante a la carrera presenta los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido título de grado de cualquier Universidad Pública o Privada oficialmente reconocida en la República Argentina, correspondiente a una carrera de una duración mínima de cuatro (4) años, o bien poseer título revalidado de Universidad Extranjera, también de una carrera de cuatro años de duración como mínimo.
- b) Presentar los requisitos de inscripción de la oficina de Dirección de Gestión y Documentación Estudiantil de la UNLa, Universidad Nacional de Lanús.


Dr. FRANCISCO RESTANHA
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Lic. VALERIA SUÁREZ
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00257/15

Universidad Nacional de Lanús

- c) Presentar la postulación completa que solicitan la Dirección de Carrera y la oficina de Alumnos de FLACAM, incluyendo la propuesta de un plan de trabajo para un proyecto de investigación aplicada que se desarrollará en la carrera.

Artículo 3.- La promoción supone asistencia regular a las clases, con un mínimo de ochenta (80) por ciento de asistencia, la presentación adecuada de trabajos, monografías y/o tareas solicitadas por los responsables académicos de los cursos, y la aprobación de las evaluaciones previstas al término de cada una de las asignaturas.

Artículo 4.- Para mantener regularidad, el alumno/a debe poseer calificación igual o mayor a siete puntos (7 puntos) en todas las asignaturas. La calificación será numérica dentro de la escala del uno (1) al diez (10). La aprobación será con un mínimo de siete (7).

Artículo 5.- El alumno/a perderá la regularidad en caso de no aprobar por lo menos 2 (dos) asignaturas por año académico; no participar del 80% de las clases; y/o no abonar el valor total de la carrera del ciclo de pertenencia del alumno/a, según estipula plan de pagos convenido con el área de Tesorería de FLACAM.

Artículo 6.- Los estudiantes que hubieran perdido la regularidad aduciendo causa justificada, podrán tramitar ante la Dirección de Gestión y Documentación Estudiantil, la reincorporación a la carrera. La misma será evaluada por la Dirección de la Carrera, la Dirección de Departamento y la Dirección de Posgrado, pudiendo incluir un examen al estudiante si así se creyera necesario. El trámite de reincorporación se realiza según lo indicado en los artículos 32 a 35 inclusive del Reglamento Académico de la UNLa.

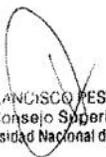
CAPÍTULO 3.- DIRECCIÓN ACADÉMICA DE LA CARRERA

Artículo 7.- La dirección académica de la carrera será ejercida por un Director designado por el Consejo Superior de la Universidad a propuesta del Comité de Seguimiento del Convenio UNLa-FLACAM y sujeto a lo fijado por el Estatuto de la UNLa.

El Director estará asistido por un Comité Académico de la Carrera. El Director y los miembros del Comité Académico deberán ser profesionales idóneos en las temáticas tratadas por la carrera, con experiencia demostrable y con capacidad académica comprobable.

Artículo 8.- Serán funciones del Director de la carrera:

- a) Conducir la carrera.


Dr. FRANCISCO PESTANHA
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Lic. VALERIA SUÁREZ
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARIA JUNCAMALLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00257/15

Universidad Nacional de Lanús

- b) Supervisar el desarrollo de la misma en todas sus etapas.
- c) Proponer a los miembros del Comité Académico de la Carrera
- d) Proponer los docentes que dictarán los cursos y seminarios.
- e) Reunir a los Profesores periódicamente.
- f) Llevar un registro de las decisiones que se toman en las reuniones del Comité Académico.
- g) Establecer mecanismos continuos de evaluación del desarrollo de la carrera que incluyan tanto la enseñanza como el aprendizaje.
- h) Elaborar un informe de evaluación semestral de las actividades desarrolladas y el Plan de Acción anual.

Artículo 9.- El Comité Académico será designado en acuerdo por la Comisión de Seguimiento del Convenio UNLa-FLACAM.

Serán funciones del Comité Académico de la carrera:

- a) Establecer los criterios de selección de los postulantes a la carrera.
- b) Diseñar e implementar estrategias curriculares, tanto pedagógicas como didácticas, que permitan llevar adelante el enfoque conceptual y metodológico de la carrera.

Artículo 10.- Los miembros del Comité Académico durarán en sus funciones cuatro (4) años académicos y podrán ser renovados por cuatro (4) años más en sus designaciones, a propuesta del Director de la Carrera.

Artículo 11.- Las reuniones del Comité Académico deberán ser bimestrales para proyectar, organizar, revisar e implementar todo lo relacionado con los cursos presenciales y seminarios de la carrera, como así también los aspectos vinculados con el seguimiento de los proyectos de investigación aplicada de los alumno/as y el acompañamiento de los Trabajos finales de los alumno/as.

CAPÍTULO 4.- SOBRE LOS CURSOS, SEMINARIOS Y ASIGNATURAS

Artículo 12.- Los Cursos teórico-metodológicos se dictan en la Sede de FLACAM y son presenciales

Artículo 13.- Los Seminarios proyectuales para el acompañamiento y desarrollo de los proyectos de investigación aplicada se dictan en todas las instituciones miembros de la Red FLACAM que acojan alumno/as.

Dichos Seminarios proyectuales se realizan siguiendo las guías metodológicas elaboradas por la Dirección de la Carrera y los profesores responsables de los


Dr. FRANCISCO PESTANHA
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Lic. VALERIA SUÁREZ
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


DINA MARÍA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00257/15

Universidad Nacional de Lanús

Seminarios deberán realizar un informe de evaluación de los mismos en un lapso de 15 días posteriores a su desarrollo

Artículo 14.- Son responsabilidades y obligaciones del Docente a Cargo de una asignatura:

- a) Elaborar el Programa de la asignatura de acuerdo a los contenidos mínimos previstos en el Plan de Estudios.
- b) Brindar orientación a los alumno/as, de acuerdo al monitoreo implementado en cada nodo nacional.
- c) Proponer una modalidad de evaluación individual, evaluar y calificar al alumno/a

CAPÍTULO 5.- DEL TRABAJO FINAL

Artículo 15- El Trabajo de Investigación Aplicada es requisito final de la carrera e implica un relato detallado de todo el proceso proyectual desarrollado por el alumno/a, atendiendo a los siguientes aspectos:

- a) Contiene el desarrollo de la Investigación Aplicada de desarrollo sustentable en un contexto concreto, y elabora y propone estrategias para abordar la realidad y proponer un cambio benéfico desde el enfoque de la sustentabilidad social, ambiental, económica y tecnológica.
- b) En ese marco, el documento tiene por objetivo fortalecer la formación profesional y proyectual del alumno/a para permitirle construir destrezas para la práctica profesional, el diseño y la formulación de proyectos y sus estrategias de gestión, de modo de para poder llevarlo adelante de manera real y eficaz.
- c) El Trabajo de Investigación Aplicada se inicia al comenzar la carrera pues es un requisito de inscripción y el eje de la formación del alumno/a.
- d) El Trabajo Final de Investigación Aplicada tiene carácter individual. Podrá tener como antecedente una tarea colectiva siempre que se discriminen con claridad las autorías respectivas y se identifiquen los aportes propios del alumno/a, los que deberán constituir el eje con mayor desarrollo del documento final.


Dr. FRANCISCO PESTANHA
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Lic. VALERIA SUÁREZ
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00257/15

Universidad Nacional de Lanús

Artículo 16.- El plazo para la entrega del Proyecto de Investigación Aplicada es de un (1) año al finalizar las actividades curriculares. Vencidos los plazos, el alumno/a podrá solicitar a la Dirección de la Carrera una prórroga por motivos debidamente justificados, los que serán evaluados para determinar si corresponde dar cabida a la petición y estimar la extensión de un nuevo plazo según la normativa de la UNLa.

Artículo 17.- El Trabajo de Investigación Aplicada se rige por el Reglamento del Documento Final de Investigación Aplicada.

CAPÍTULO 6.- SOBRE EL RÉGIMEN DE CALIFICACIÓN Y DISCIPLINA

Artículo 18.- El Trabajo final aprobado y todos los informes de evaluación de proceso serán archivados por la Dirección de la carrera ya que constituyen documentos probatorios de que el alumno/a ha alcanzado la condición de graduado.

CAPÍTULO 7.- CONDICIONES DE TITULACIÓN

Artículo 19.- El alumno/a está en condiciones de solicitar la titulación, después de:

- a) Haber cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas establecidas para la carrera y haber aprobado el Trabajo final correspondiente,
- b) No presentar deuda pendiente de los aranceles correspondientes a la Carrera.


Dr. FRANCISCO PESTANHA
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Lic. VALERIA SUÁREZ
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús